

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

# AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

1115 Aprobación definitiva del Reglamento de Participación ciudadana.

#### **Edicto**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2011, inicial aprobatorio del Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PEAL DE BECERRO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año 2011 se crea la concejalía de Participación Ciudadana para impulsar la participación de los ciudadanos en la definición de las políticas públicas en el Ayuntamiento de Peal de Becerro.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local, en el sentido de complementar la democracia representativa con la democracia participativa y que refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos proclamado en diferentes disposiciones o documentos. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, recogen entre los derechos y libertades fundamentales, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar directamente en los asuntos públicos. Concretamente, la Constitución Española, abre una perspectiva renovadora y progresista respecto de la participación de los ciudadanos y ciudadanas, a través de artículos como, el Art. 9.2. que establece "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo/a y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanos /as en la vida política, económica, cultural y social", y el Art. 23 donde se recoge que los ciudadanos/as tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes. En este sentido, el Art. 12.1. del Estatuto de Autonomía, establece que "La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica y social".

Dado que los Ayuntamientos son la Administración más cercana al ciudadano/a, el Ayuntamiento de Peal de Becerro consciente de la importancia de contribuir al desarrollo de la Democracia Participativa, ha regulado las normas del presente Reglamento, conforme al artículo 4.1. a de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 4 del R.O.F., del que espera que ayude al florecimiento de la participación ciudadana en la



vida local.

Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones y Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, otras entidades y organizaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los vecinos/as del municipio de peal de becerro y cuyos fines no sean de carácter político, sindical o religioso.

El Ayuntamiento de Peal de Becerro brindará a la ciudadanía, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones y sus preocupaciones en todos los ámbitos de actuación del municipio. Mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil, que refuerce los derechos de la ciudadanía y contribuya a la eliminación de desigualdades, luche contra la exclusión social y contra toda discriminación Tampoco le han de ser ajenas las políticas de promoción de empleo, y de exigencia en la protección del medio ambiente y de los consumidores.

En definitiva, entre todos y todas hemos de contribuir a consolidar una cultura reforzada de consulta y diálogo que facilite la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad ciudadana y los valores éticos, humanos y democráticos; reforzando el desarrollo humano y la preocupación por el bien común.

## TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1.

Es objeto de este Reglamento regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

## Artículo 2.

El Ayuntamiento se compromete a potenciar con especial atención intereses universales como la participación, la solidaridad, la integración de los colectivos en desventaja social y la cooperación para el desarrollo.

#### Artículo 3.

- 1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Peal de Becerro.
- 2. A efectos de estas normas se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
- 3. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo II del Título IV de este Reglamento.

TÍTULO II DERECHOS DE LA CIUDADANÍA CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES** 

## Artículo 4.

1. Todos los vecinos y vecinas de Peal de Becerro tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o de manera colectiva, a través de las



asociaciones y cualesquiera otras entidades ciudadanas.

2. A los efectos del presente Reglamento, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos:

Derecho a servicios públicos de competencia municipal.

Derecho a la información.

Derecho de petición y propuesta.

Derecho de audiencia pública.

Derecho de iniciativa popular.

Derecho de intervención en los plenos municipales ordinarios que celebre la Corporación.

Derecho a consulta popular cuando así lo acuerde el Pleno a petición de un porcentaje de población mayor de edad que acuerde igualmente el pleno.

3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II DERECHO A LA INFORMACIÓN

#### Artículo 5.

El Ayuntamiento de Peal de Becerro garantiza a los/as vecinos/as del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con la normativa vigente y el presente Reglamento, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

Todos los vecinos y vecinas de Peal de Becerro tienen derecho a:

- a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- b) Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales.

#### Artículo 6.

- 1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.
- 2. Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Podrán utilizarse los siguientes medios:
- a) Revista informativa municipal.
- b) Tablón de anuncios.
- c) Web del Ayuntamiento.
- d) Oficina de Atención a la Ciudadanía o a través del personal público responsable en cada área de gestión.
- e) Boletines oficiales.
- f) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, etc.
- g) Redes sociales.
- h) Medios de comunicación.
- i) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.

#### Artículo 7.



En dependencias municipales, así como a través de la web municipal, funcionará una Oficina de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.
- b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.

#### Artículo 8.

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los habitantes. Por medio de ellas se podrá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Posibilitar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen.
- f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

#### Artículo 9.

Las entidades ciudadanas tienen los siguientes derechos de información:

- a) Recibir información sobre los órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, cuando le afecten y así lo demanden con la suficiente antelación.
- b) Recibir los órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma y así lo demanden con la suficiente antelación.
- c) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento y en especial la información de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno que deben estar en dichas publicaciones.
- d) Las entidades ciudadanas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con Concejales Delegados sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.
- e) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

## Artículo 10.

Todos los vecinos y vecinas de Peal de Becerro tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

#### Artículo 11.

1. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Quejas y Sugerencias, dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas.



- 2. Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.
- 3. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.
- 4. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad del quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.
- 5. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de la página web municipal.

#### Artículo 12.

- 1. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los siete días siguientes a su recepción.
- 2. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisible la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los quince días hábiles siguientes al de presentación de la misma.
- 3. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en el plazo máximo de treinta días, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisible.

#### Artículo 13.

Las demandas de información que no puedan ser atendidas de manera inmediata por la Oficina de Atención a la Ciudadanía, tal y como se establece en el artículo 7 del presente Reglamento, serán tratadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

## CAPÍTULO IV DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

## Artículo 14.

Los vecinos y vecinas de Peal de Becerro tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos los vecinos y vecinas que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio. A tal efecto el Ayuntamiento desarrollará el procedimiento donde se recoja los asuntos y periodicidad de las sesiones.

#### Artículo 15.

- 1. La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.
- 2. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Peal de Becerro se celebrarán en un plazo no superior a 30 días tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal, en caso contrario se motivarán las razones y el plazo concreto.

#### CAPÍTULO V DERECHO DE INICIATIVA POPULAR

#### Artículo 16.

- 1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.
- 2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años o lo que expresamente acuerde el Pleno en función del asunto del que se trate.
- 3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular



local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VII del presente Título de este Reglamento.

#### Artículo 17.

- 1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/ra cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las leyes y disposiciones en materia de gasto público de las administraciones competentes.
- 2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.
- 3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.
- 4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.
- 5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.
- 6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

## CAPÍTULO VI DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES

#### Artículo 18.

- 1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.
- 2. Terminada la sesión del Pleno ordinario, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, las asociaciones o los consejos sectoriales, sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.
- 3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales a los que se refiere el Capítulo II del presente Título del Reglamento, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente.
- 4. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas, podrá convocarse, sólo con voz para ofrecer información en un tema concreto, a representantes de las entidades ciudadanas, si así lo estima la Presidencia.

## Artículo 19.

- 1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar su intervención ante el Pleno como asesoras, sobre alguna cuestión que figure en el Orden del Día, siempre y cuando se trate de sesiones ordinarias.
- 2. Las solicitudes de intervención habrán de tener entrada en el Ayuntamiento como mínimo setenta y dos horas antes del inicio de la sesión, a través de escrito dirigido al Alcalde/sa, en el que constará el nombre de la persona que tomará la palabra, y el interés de la intervención, expresado de forma razonada.
- 3. En los puntos a tratar por el Pleno por vía de urgencia, la intervención será solicitada a



partir de la entrega de los documentos correspondientes.

4. Con la autorización del Alcalde/sa y conocido por la Junta de Portavoces, y a través de un único representante, la entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo que el Alcalde/sa le señale, en ningún caso inferior a cinco minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día. Una vez hecha la exposición corresponde al Pleno la decisión, sin que existan turnos de réplica por parte de la entidad que ha expuesto su parecer.

#### Artículo 20.

- 1. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades o cualquier persona o colectivo ciudadano, siempre que presente firmas verificables del 10% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años.
- 2. Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.
- 3. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de dos años, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes que modifiquen sustancialmente el tema.
- 4. Cuando la proposición sea rechazada en pleno, los grupos políticos que voten en contra de la misma deberán razonar la negativa y dicho resultado será publicado en la web del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VII LA CONSULTA POPULAR

## Artículo 21.

- 1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta de los ciudadanos y ciudadanas aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.
- La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Comunidad de Andalucía y autorizada por el Gobierno de la Nación.
- 3. Una vez autorizada, el Gobierno realizará la convocatoria mediante Decreto.

#### Artículo 22.

- 1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de la localidad, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.
- 2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través del medio de comunicación municipal en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

TÍTULO III LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I LOS CONSEJOS SECTORIALES

## Artículo 23.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo y de



formulación de propuestas y sugerencias, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 24.

Composición y Duración de los cargos.

- 1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:
- a) Presidencia: El Alcade/sa, o Concejal/a responsable de cada área o sector en quien el Alcalde/sa delegue.
- b) El Concejal/a del Área correspondiente.
- c) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o que manifieste interés en la materia.
- d) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.
- 2. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, y deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.
- 3. Sin perjuicio de las reglas internas para la designación de representantes por parte de los diferentes estamentos presentes en los Consejos y de las causas que puedan determinar su cese conforme a sus respectivos Reglamentos Internos, la duración de los cargos será la de la correspondiente Corporación.

## Artículo 25.

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- c) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:
- c.1) debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los programas anuales; y c.2) elaborando propuestas.
- d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- e) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- f) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.



> Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que se determinen en su propio Reglamento.

#### Artículo 26.

- 1. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:
- a) Se reunirán, como mínimo, dos veces al año.
- b) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con los sectores inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la
- c) El Ayuntamiento deberá presentar en cada Consejo Sectorial el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.
- d) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno, si es considerado de interés.
- 2. Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma, que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.
- 3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales, y en especial la revista municipal, para dar la máxima difusión a sus convocatorias de reunión.

### CAPÍTULO II EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Artículo 27.

- 1. El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano de encuentro y coordinación del resto de órganos de participación ciudadana del municipio.
- 2. Su constitución será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 28.

Constituirán el Consejo de Participación Ciudadana:

- a) Presidencia: Alcalde/sa.
- b) Vicepresidencia: El Concejal/la de Participación Ciudadana.
- c) Un representante de cada Consejo Sectorial no miembro del Pleno.
- d) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

## TÍTUI O IV MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

## Artículo 29.

- 1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de Peal de Becerro en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.
- 2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello,



> utilizará diversos medios técnicos y económicos; como subvenciones, convenios y ayuda profesional, siempre en función de sus recursos.

> 3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que desempeñan en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de autogestión de espacios públicos por parte de la sociedad civil.

#### CAPÍTULO II REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

#### Artículo 30.

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC).

Estas entidades tendrán como objeto la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del municipio y, en particular, las Asociaciones de vecinos, las de madres y padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, socio-religiosas y cualesquiera otras formas de integración de las asociaciones, con un funcionamiento democrático en su organización con domicilio social y con mayoría de sus asociados/as en Peal de Becerro.

También podrán obtener su inscripción en el Registro, aquellas otras Asociaciones de ámbito supramunicipal que, aún teniendo su domicilio social y mayoría de afiliados/as fuera del Término Municipal, cuenten al menos con una delegación en Peal de Becerro y con un número apreciable de afiliados/as o socios/as.

#### Artículo 31.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la tejido asociativo del municipio.

#### Artículo 32.

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) carecer de ánimo de lucro o trabajar por el interés colectivo entre uno de sus fines o representar a un colectivo concreto.
- b) estar legalmente constituidas.
- c) tener su domicilio social o una oficina delegada en Peal de Becerro.
- d) tener uno de los siguientes objetivos:
- d.1) La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Peal de Becerro.



d.2) La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal de Peal de Becerro.

Artículo 33.

Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Concejal/a de Participación Ciudadana, solicitando la inscripción en el Registro.
- b) Acta Fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.
- c) Copia de los Estatutos vigentes.

Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía o en el registro competente o Certificado de Inscripción.

- e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.
- f) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Peal de Becerro, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
- g) Código de Identificación Fiscal.
- h) Certificación del secretario/a de la entidad del número de socios y socias, inscritos en el momento de la solicitud.
- i) Informe anual de sus actividades.
- j) Presupuesto anual de la entidad.
- k) Nombre, apellidos y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.

## Artículo 34.

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal/la de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

#### Artículo 35.

- 1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
- 2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.
- 3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el RMEC y la suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

## Artículo 36.

1. El RMEC dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán



públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.

- Los datos del Registro deberán ser enviados, una vez por trimestre, a todos los departamentos y organismos de la administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.
- Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC y las subvenciones municipales que hayan recibido.
- 4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

## CAPÍTULO III DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL

#### Artículo 37.

Las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) llevar tres años inscritas en el RMEC;
- b) haber mantenido durante los tres últimos años algún servicio o actividad de carácter permanente dirigida a vecinos y vecinas del municipio que no sean miembros de la entidad.

#### Artículo 38.

Las entidades ciudadanas que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Concejal/la de Participación Ciudadana, solicitando la Declaración.
- b) Copia del Acta de la Asamblea en la que se acordó la solicitud de la Declaración.
- c) Memoria de las actividades o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

## Artículo 39.

- 1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.
- Las campañas irán dirigidas al conjunto de la ciudadanía y, en especial, a la infancia y la adolescencia, a las personas con discapacidad, a los nuevos vecinos y vecinas y a la población inmigrante.

#### Artículo 40.

El Ayuntamiento promoverá y realizará cursos de formación, jornadas y seminarios, que potencien:

- a) El conocimiento del funcionamiento de la institución municipal, y de la legislación, reglamentación y normativa que rige para las entidades locales.
- b) La Participación Ciudadana, a través de los órganos y canales existentes para ello, de acuerdo con la profundización de la democracia, en el sentido de complementar la democracia representativa con la democracia participativa.
- c) La buena gestión, el crecimiento, la dinamización y la fortaleza del tejido asociativo del municipio.
- d) El interés de la ciudadanía no asociada por la participación en la vida pública del



municipio, ya sea a través de entidades o a través de su implicación individual en la buena marcha del municipio.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES:**

#### Primera:

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley Orgánica 4/2001 Reguladora del Derecho de Petición; Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 38/2003 General de Subvenciones; Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

#### Segunda:

El Ayuntamiento dará la máxima difusión al contenido del presente Reglamento utilizando para ello campañas específicas y todos los medios de comunicación municipales.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

#### ANEXO I

RELACIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO EN EL MOMENTO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Consejo Sectorial de Mujer.

## ANEXO II

RELACIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES DE NUEVA CREACIÓN EN EL MUNICIPIO EN EL MOMENTO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Consejo Sectorial de Cultura y Turismo.

Consejo Sectorial de Agricultura.

Consejo Sectorial de Medio Ambiente.

Consejo Sectorial de Comercio e Industria.

Consejo Sectorial de Deportes.

Consejo Sectorial de Juventud.

Consejo Sectorial de Educación.

Consejo Sectorial de Salud y Consumo.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

Peal de Becerro, a 07 de Febrero de 2012.- La Alcaldesa, JUANA PÉREZ OLLER.